



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 893

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) El profesional del derecho deberá corregir el poder y ajustarlo según lo determinado por el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, además se advierte que, las causales de divorcio mencionadas en el poder son incongruentes con los hechos y pretensiones de la demanda.
- ii) La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 del C.G.P.)
- iii) En la solicitud de prueba testimonial no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, frente a la causal que se invoca para el divorcio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.
- iv) según los hechos del libelo introductor, deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja.
- v) Por tratarse de un proceso declarativo y que tiene que ver con el estado civil de las personas, deberá aportar a este expediente los registros civiles de nacimientos de la pareja de la cual se pretende el divorcio.
- vi) El hecho cuarto no es congruente con la causal de divorcio que se menciona.
- vii) No se acredita haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de divorcio. (Inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022).

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec1c7ea530fe9fd4e5db6e1cf32b113e6120410ad9ac4709a07bb2b4994e01**
Documento generado en 22/08/2023 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>